Trelew, de mayo del año dos mil once.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad de H. M. Z. mediante sentencia interlocutoria Nro. 0406/10 obrante a fs. 48/49, y su aclaratoria 0127/11 (fs. 58vta.), ordenándose a fs. 49 la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641, último párrafo del C.P.C.C.---------- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de H. M. Z. (arts. 141 del C.C. y 152 ter del mismo código incorporado por el art. 42 de la ley 26657), la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría de Familia e Incapaces, contestada a fs. 65; **RESUELVE**: ---------- CONFIRMAR la resolución de fs. 48/49 y su aclaratoria de fs. 58 y vta. venidas en consulta.----------

---

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole se efectúen las notificaciones correspondientes (art. 137 inc. 7mo. Anexo “A”, Ley XIII, Nº 5).----------

Aldo Luis De Cunto
Juez de Cámara

Raúl Adrián Vergara
Presidente

Sergio Rubén Lucero
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2011 - SIF.- CONSTE.-

Vilma Noemí Birri
Secretaria